

RESOLUCIÓN No.96 2 de marzo de 2016

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 171 del 10 de diciembre de 2015"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo número PSAA13-10001 de 2013 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 19 de febrero de 2016,

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación a través del Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Terminado el proceso de inscripción, esta Sala Administrativa Seccional mediante la Resolución número 98 del 28 de marzo de 2014 y las Resoluciones 109, 110, 112 y 115 del 21 de mayo de 2014, que la modificaron, adicionaron y aclararon, decidió la admisión al concurso de los aspirantes inscritos, quienes fueron citados a las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica a través de la página web www.ramajudicial.gov.co.

Esta Sala Administrativa, mediante la Resolución 183 del 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas mencionadas.

Mediante Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, esta Corporación publicó el Registro Seccional de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A, se dispuso conceder 10 días, a partir de la desfijación de la misma, esto es desde el día 22 de diciembre de 2015 hasta el 6 de enero de 2016, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

La mencionada Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo seccional de la Judicatura del Cauca, durante (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

Dentro del término legal (6 de enero de 2016), la señora ALBA ESTELLA NIETO GAVIRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.290.067, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015.

يو



RESOLUCIÓN No. 96 del 2 de marzo de 2016 - "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 171 del 10 de diciembre de 2015"

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE

La recurrente indica que se encuentra inscrita para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes nominado y manifiesta su inconformidad con el puntaje obtenido en el factor de experiencia adicional al considerar que "...la experiencia adicional adquirida desde el mes de agosto de 2010 fecha en la cual me vincule a la Rama Judicial hasta diciembre de 2013, fecha en la cual realice la inscripción al concurso de méritos, no fue tenida en cuenta, ni se le asignó el puntaje respectivo a pesar de haber aportado el soporte correspondiente".

3. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Esta Sala Seccional es competente para conocer del correspondiente recurso, conforme al artículo 256 de la Constitución Política y los artículos 101, 165 y 174 de la Ley 270 de 1996 y demás normas relacionadas, que establecieron entre las funciones y competencias de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la de administrar la carrera judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.

Atendiendo los argumentos expuestos por la recurrente, se tiene que la inconformidad planteada corresponde a los puntajes asignados en el factor experiencia adicional el cual solicita se revise y se conceda el puntaje correcto.

Revisado el contenido de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, se encontró que en efecto a la señora ALBA ESTELLA NIETO GAVIRIA, le fueron asignados los siguientes resultados:

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
36.290.067	ALBA ESTELLA NIETO GAVIRIA	394.98	161.50	0	30	. 0	586.48

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes nominado, fueron estipulados en el artículo 2 numeral 2.2 del Acuerdo 95 del 29 de noviembre de 2013, los siguientes:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos				
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes		Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.				

De acuerdo con lo anterior se procede a revisar la hoja de vida de la recurrente en los archivos electrónicos recibidos de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, en la cual se encuentran los siguientes documentos:



RESOLUCIÓN No. 96 del 2 de marzo de 2016 - "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 171 del 10 de diciembre de 2015"

- ✓ Diploma de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, confiriendo el título de Abogado.
- ✓ Diploma expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, confiriendo el título de Técnica Profesional en Secretariado.
- ✓ Certificado del Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC, la Universidad del Cauca, la Fiscalía Seccional de Popayán y la Gobernación del Cauca, de participación en el seminario Minga de Justicias, durante los días 31 de mayo y 1º de junio de 2012
- ✓ Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, de aprobación a la acción de formación de Servicio al Cliente, con una intensidad de 40 horas.
- ✓ Certificado de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, de asistencia al seminario taller "el Neoconstitucionalismo y las Incidencias de las Reformas Constitucionales", con una intensidad de 12 horas.
- ✓ Certificado de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, de asistencia al seminario "Áreas Básicas del Conocimiento en Derecho Laboral, con una intensidad de 30 horas.
- ✓ Certificado de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, de asistencia al seminario taller "Derecho Comercial", con una intensidad de 8 horas.
- ✓ Certificado de la Gobernación del Cauca y la Secretaría Departamental de Salud, de asistencia a la conferencia "Normatividad Vigente en Prestación de Servicios de Salud", del 1º de diciembre de 2011.
- ✓ Certificado expedido por Seminarios Andinos y Línea Classic de Interés, de participación al seminario Técnicas para brindar un excepcional servicio al cliente, con una intensidad de 5 horas.
- ✓ Certificado expedido por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de participación al curso intensivo de Formación Judicial para la implementación de la Oralidad en los procesos Civiles, Agrario y Comerciales, con una intensidad de 40 horas.
- ✓ Certificado laboral expedido por el Gerente General de Caucatel S.A.E.S.P., del 5 de diciembre de 2013.
- ✓ Certificación laboral expedida por el Profesional Universitario grado 12 con funciones de coordinador del área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, del 2 de diciembre de 2013.

• Factor Experiencia adicional

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, la recurrente debía acreditar un año de experiencia relacionada, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo deben ser valoradas en virtud del literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo 95 del 29 de noviembre de 2013, que establece:

"... c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos..."



RESOLUCIÓN No. 96 del 2 de marzo de 2016 - "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 171 del 10 de diciembre de 2015"

Revisada nuevamente las certificaciones laborales allegadas con la inscripción, se observa que la recurrente desempeñó los cargos de Auxiliar de Oficina en Caucatel S.A.E.S.P y Escribiente de Circuito en el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, así:

TARRECA CHE EVRIDE LA CERTIFICACIONI	TIEMPO LABORADO			
EMPRESA QUE EXPIDE LA CERTIFICACION	AÑOS	MES	DIA	
Gerente General de Caucatel S.A.E.S.P – 01/02/2003 - 17/09/2006	3	7	17	
RAMA JUDICIAL - 25/08/2010 - 02/12/2013	3	3	8	
TOTAL	6	10	25	

De acuerdo con ello, la recurrente acreditó un tiempo de experiencia de 6 años, 10 meses y 25 días, al cual, para efectos de la asignación del puntaje adicional se procede a descontar el requisito mínimo de un (1) año de experiencia, debiendo asignarse el puntaje adicional a 5 años, 11 meses y 52 días que no son parte del requisito.

• Factor Capacitación.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, dentro de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes nominado, para cumplir el requisito de capacitación, se exige la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho, exigencia que cumple la recurrente con el título de Abogada, el cual no se considerará en la asignación de puntaje adicional al tenerse en cuenta como requisito para el cargo.

A las voces del artículo No. 2º numeral 5º, sub numeral 5.2.1, literal d), de la citada disposición, - por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos; - por cada diplomado en áreas relacionadas con el cargo, se le asignará un máximo de 10 puntos; - por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos; y por cada curso de capacitación en áreas relacionadas con el cargo, con una intensidad superior a 40 horas, se le asigna 5 puntos con un máximo de 20 puntos.

Verificados nuevamente los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción, se observa que fueron anexados los siguientes:

CAPACITACION ADICIONAL	HORAS	PUNTAJE
Título de Técnica Profesional en Secretariado.		20
Seminario Minga de Justicias, durante los días 31 de mayo y 1º de junio de 2012	dos días	
Acción de formación de Servicio al Cliente.	40	5
Seminario taller "el Neoconstitucionalismo y las Incidencias de las Reformas Constitucionales".	12	
Seminario "Áreas Básicas del Conocimiento en Derecho Laboral.	30	-
Seminario taller "Derecho Comercial", .	8	
Conferencia "Normatividad Vigente en Prestación de Servicios de Salud".	un día	
Seminario Técnicas para brindar un excepcional servicio al cliente	5	
Formación Judicial para la implementación de la Oralidad en los procesos Civiles, Agrario o Comerciales.	40	. 5
TOTAL PUNTAJE		30

Respecto de los certificados que no contenían la intensidad horaria o se dictaron con una intensidad inferior a 40 horas, no pueden ser considerados en el puntaje adicional al no cumplir con los requisitos exigidos en la reglamentación.



RESOLUCIÓN No. 96 del 2 de marzo de 2016 - "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 171 del 10 de diciembre de 2015"

4. DECISIÓN

Teniendo en cuenta el análisis anterior, esta Sala concluye que a la recurrente le asiste el derecho de obtener 20 puntos por cada año adicional, hasta el máximo puntaje en el factor experiencia adicional y docencia el cual corresponde a 100 puntos, en razón a los 5 años, 11 meses y 52 días que acreditó; motivo por el cual deberá modificarse el puntaje asignado en la Resolución No. 171 de diciembre 10 de 2015, respecto del factor de experiencia adicional, asignándole el nuevo puntaje en este factor.

Respecto al factor capacitación adicional se tiene que el puntaje que le corresponde a la recurrente es de 30 puntos, motivo por el cual no procede la modificación del puntaje de este factor al coincidir con el que le fue asignado en la Resolución No. 171 de diciembre 10 de 2015.

En cuanto al factor de Publicaciones, al no reposar en la hoja de vida constancia de haber aportado documentos para su valoración, este debe continuar en cero.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el puntaje correspondiente al factor experiencia adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria de la señora ALBA ESTELLA NIETO GAVIRIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.290.067, contenidos en la Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015. Por lo tanto, los valores en la etapa clasificatoria son los siguientes:

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
36.290.067	ALBA ESTELLA NIETO GAVIRIA	394.98	161.50	100	30	0 _	686.48

ARTÍCULO 2°.- CONFIRMAR el puntaje asignado a la concursante ALBA ESTELLA NIETO GAVIRIA, en los demás factores de la etapa clasificatoria, contenidos en la Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 3.- NO CONCEDER el recurso de apelación ante la Unidad de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acceder a lo solicitado por la recurrente.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA

Presidenta

Magistrada Sustanciadora: Dra. Olga Cecilia Posso Mendoza